

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Recursos Naturales

DECRETO SUPREMO Nº 180-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros, el Presupuesto de los Pliegos Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, respectivamente;

Que, la Ley Nº 28750 - Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, incluye el numeral 7.4 al artículo 7 de la Ley Nº 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, el numeral 7.4, del artículo 7, señalado en el considerando anterior, establece que cuando de la evaluación periódica de los recursos previstos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo" contemplada en el Artículo 3 de la Ley Nº 28653, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del citado artículo, es decir, dicha aprobación será mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, teniendo en consideración la evaluación de la ejecución al cierre del ejercicio fiscal del presupuesto del pliego Ministerio de Agricultura, por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, se determina la existencia de recursos de libre disponibilidad que permitiría financiar una Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Agricultura al Pliego Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para financiar la ejecución del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur", en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en vista que este Proyecto es prioritario para el Sector Agricultura; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley Nº 28653 modificada por la Ley Nº 28750;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 702 234,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 013 Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA : 002 PRONAMACHCS
FUNCIÓN : 04 Agraria
PROGRAMA : 011 Preservación de los Recursos Naturales Renovables
SUBPROGRAMA : 0040 Reforestación
PROYECTO : 000437 Reforestación
FTE. DE FTO. : 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones 1 702 234,00

TOTAL EGRESOS 1 702 234,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 162 Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA
UNIDAD EJECUTORA : 002 Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur
FUNCIÓN : 04 Agraria
PROGRAMA : 011 Preservación de los Recursos Naturales Renovables
SUBPROGRAMA : 0039 Protección de la Flora y Fauna
FTE. DE FTO. : 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
PROYECTO : 2.029270 Catastro, Titulación y Registro de Tierras en 28 Distritos adyacentes al Eje Vial Carretera Interoceánica, Rutas Inapari-Puente Inambari, Puente Inambari, Carabaya, Azángaro – Lampa, Puente Inambari - Urcos

CATEGORÍA DEL GASTO

6 GASTOS DE CAPITAL

5 Inversiones 1 056 009,00

SUBTOTAL 1 056 009,00

PROYECTO : 2.029275 Consolidación y Desarrollo de las Concesiones Forestales y Fortalecimiento de las Capacidades

de las Autoridades Competentes
de Administración y Control Forestal
y de Fauna Silvestre

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
6 GASTOS DE CAPITAL		433 610,00
5 Inversiones		433 610,00
	SUBTOTAL	433 610,00
		=====
PROYECTO	: 2029277	Fortalecimiento de la Identidad Cultural y Protección de las Tierras de los Pueblos Indígenas
CATEGORÍA DEL GASTO		
6 GASTOS DE CAPITAL		212 615,00
5 Inversiones		212 615,00
	SUBTOTAL	212 615,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	1 702 234,00
		=====

Artículo 2.- Obligación de desagregar los Ingresos

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuestas en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso.

Los citados anexos son presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

Artículo 3.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora bajo su ámbito para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Desagregación de las Transferencias de Partidas

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego y a nivel de proyecto, genérica

del gasto. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas